

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 26 de octubre de 2023

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:** JOSÉ ALFREDO AMAYA

**Demandada:** COLFONDOS S.A.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2021-00170-00

Observa el despacho, que en auto de fecha 17 de marzo de 2022 fueron vinculados como litisconsortes necesarios y llamada en garantía a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y en la misma providencia se ordenó notificar a las vinculadas, pero al respecto, encuentra el despacho que la demandada COLFONDOS S.A, no ha acreditado haber cumplido con dicha carga procesal.

No obstante, en el expediente digital del proceso, avizora esta judicatura, un memorial remitido por la doctora MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, mediante el cual el representante Legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. le confiere poder para que actúe en este proceso como apoderada de la llamada en garantía; el despacho, con fundamento en lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del CPTSS, tendrá notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. , por el hecho de haber constituido apoderado judicial, en consecuencia, se entenderá notificada por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días para que presente contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener como notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y córrase traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, por el termino de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso. córrasele traslado de la demanda a DIÓCESIS DE VALLEDUPAR, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Doctora MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, identificada con CC No.1.082.999.646, como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ-AMPJ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a42df6a1652d22e7651a0ce19db2edc49471d86db15cd673d52f4a5c049e52**

Documento generado en 26/10/2023 03:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**